

Anexo n.º 10

PRIMAS DE OFICIALES TÉCNICOS DE A BORDO

A) PRIMA DE RESPONSABILIDAD

1.—Los Oficiales Técnicos de a Bordo percibirán, con efectos de 1984 y por el concepto de Prima de Responsabilidad las cantidades que para cada una de las Flotas se indican a continuación.

B-747	36.633 ptas /mes
DC-10	35.209
A-300	34.117
B-727	25.207

Las cantidades citadas se abonarán en 14 pagas

- 2.—En los casos de cese en vuelo establecidos en el Anexo número 2 por razón de pérdida de licencia, el Oficial Técnico de a Bordo afectado acreditará el 75% de esta Prima por cada año de antigüedad técnica con un máximo del 75%. Cuando el cese en vuelo sea debido a accidente laboral se acreditará el 100% de la cantidad que se venga percibiendo.
- 3.—Todo Oficial Técnico de a Bordo a quien la Compañía conceda la Consideración a Grado Superior dejará de percibir de forma expresa y definitiva la Prima que se establece en el presente apartado
- 4.—Los importes estipulados en el punto 1 de este apartado experimentarán las modificaciones que puedan acordarse entre los representantes de los Oficiales Técnicos de a Bordo y la Dirección de la Compañía
- 5.—La presente normativa deja sin efecto cualquier otra que sobre esta materia se hubiera pactado con anterioridad a esta fecha

B) PRIMA DE COYUNTURA

- 1.—Todo Oficial Técnico de a Bordo a quien la Compañía conceda la consideración a Grado Superior percibirá por el concepto de Prima de Coyuntura, y desde la fecha que corresponda, las cantidades que para su nivel se especifican en la Tabla de Consideración a Grado Superior (Anexo n.º 1).
- 2.—Esta Prima se abonará en 14 pagas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5619 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico de la Sociedad «Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima», en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima», para la instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto

634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Sociedad «Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima».

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia con un presupuesto de 363.928.196 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha instalación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 5 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 18.196.409 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de marzo de 1985 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984. P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5620 *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria de elaboración y envasado de zumos y mostos, sita en Gandía (Valencia), de la Sociedad «Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», para la ampliación de su industria de elaboración y envasado de zumos y mostos, sita en Gandía (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, la ampliación de la industria de elaboración y envasado de mostos y zumos, sita en Gandía (Valencia), de la que es titular «Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima».

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de 51.120.321 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.